



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

Barranquilla – Atlántico, Enero Dieciséis (16) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICACIÓN: 080014189005-2023-00703-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: FUNDACIÓN SANTO DOMINGO - FSD NIT No. 890102129-9
DEMANDADO: PEDRO JOSE PEREZ ANGULO C.C. No. 8.672.094
YADIRA ESTHER BUELVAS DE FORNARIS C.C. No. 22.430.798

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez, a su Despacho la presente demanda, que correspondió a este despacho Judicial en Noviembre 20 de 2023. Y fue recibida por este Juzgado, correspondiéndole como número de radicación 08-001-41-89-005-2023-00703-00. Sírvase proveer.

RODRIGO RAFAEL MENDOZA MORE
SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA ATLÁNTICO, ENERO DIECISEIS (16) DE
DOS MIL VEINTICUATRO (2.024).**

Por reparto interno correspondió a este juzgado conocer la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR de mínima cuantía, promovida a través de apoderada judicial de FUNDACIÓN SANTO DOMINGO - FSD, Nit. 890102129-9, en contra de PEDRO JOSE PEREZ ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.672.094, y YADIRA ESTHER BUELVAS DE FORNARIS, identificada con cédula de ciudadanía número 22.430.798.

Teniendo en cuenta el Acuerdo No. CSJATA16-181 del 6 de octubre de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura, por medio del cual hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 5º del Acuerdo No. 10561 del 17 de agosto de 2016, que definen las localidades o comunas de los Jueces de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Barranquilla, y que;

En efecto, según el artículo 25 del Código General del Proceso (vigente desde octubre de 2012) la mínima cuantía se encuentra determinada hasta 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, que para el año 2023, corresponde a la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/L (\$46.400.000.00), teniendo en cuenta que la cuantía de la demanda es de \$8.550.412, se tiene que este despacho judicial es competente para conocer el presente proceso.

Como título de recaudo la parte demandante, acompañó como título valor, pagaré No. 006583, de la cual resulta una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Una vez estudiados todos los requisitos en forma y los adicionales de la demanda, de acuerdo con lo dispuesto en los Art. 82, 83, 90, del C.G.P y lo dictado en la Ley 2213 de 2022 el:

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE LA
LOCALIDAD SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA**, de conformidad con lo previsto en el Art 422 del C.G.P.

RESUELVE:

1. Librar Mandamiento de Pago a favor de FUNDACIÓN SANTO DOMINGO - FSD, identificado con Nit. 890.102.129-9, en contra de PEDRO JOSE PEREZ ANGULO, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.672.094, y YADIRA ESTHER BUELVAS DE FORNARIS, identificada con



**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE
BARRANQUILLA-LOCALIDAD SUROCCIDENTE**

cédula de ciudadanía número 22.430.798, para que en el término de cinco (5) días se le ordene pagar las siguientes sumas de dinero, discriminadas de la siguiente forma:

- a) La suma de \$6.000.000, por concepto de saldo de capital insoluto.
 - b) La suma de \$2.440.652, por los intereses remuneratorios causados desde el día 20 de julio de 2021 hasta el día 20 de noviembre de 2021, a la tasa del 17,18%, anual pagadero mes vencido.
 - c) La suma de \$109.760, por intereses de mora a la tasa vigente actual, que se causaron por el no pago de cada cuota en la fecha previamente convenida, antes de ser declarado el vencimiento total de la obligación, que es desde el día 21 de noviembre de 2021 hasta el día 19 de enero de 2022, fecha antes de declararse vencida la obligación.
 - d) Los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, que se causen desde el día en que se declara vencida la obligación insoluta, que es el día 20 de enero de 2022, hasta el día en que se produzca el pago total de ella.
2. NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada en la forma establecida en los Art. 290 al 293 del C.G.P. Concédase a las partes demandadas el término de 10 días para que contesten la presente demanda. Así mismo la notificación personal electrónica de las partes demandadas se podrá realizar bajo los parámetros del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.
 3. ADVERTIR a la parte demandante que, llegada la etapa procesal oportuna, deberá aportar de manera física los documentos que sirvieron de base de recaudo a la presente ejecución, para los fines previstos en los artículos 167, 174 y 245 del C.G.P. en concordancia con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, donde se resalta que debe emitirse el mandato ante la manifestación expuesta en el acápite de declaración de custodia de documentos de la demanda
 4. RECONOCER personería jurídica a la sociedad ABOGADOS & CALL CENTER S.A.S., quien se identifica con Nit. 901.414.074-0, la cual será representada por la abogada MARLENE DEL CARMEN MAFIOL CORONADO, identificada con C.C. No. 32.633.171 y T.P. No. 31.665 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos establecidos en el mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARY JANETH SUAREZ GARCÍA
JUEZ QUINTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES LOCALIDAD
SUROCCIDENTE DE BARRANQUILLA

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples Localidad Suroccidente de Barranquilla Barranquilla, 17 de Enero de 2024 NOTIFICADO POR ESTADO N° 04 Secretario RODRIGO MENDOZA MORÉ
